



Mérida, Yucatán a 30 de abril de 2024

DIP. CLAUDIA ESTEFANIA BAEZA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, quien suscribe, Samuel de Jesús Lizama Gasca, Diputado de la LXIV legislatura en representación de la Fracción Legislativa del Partido Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La integridad personal de las niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar constituye un eje fundamental para garantizar su derecho a una educación libre de violencia, discriminación y riesgos para su salud y bienestar. Sin embargo, en el estado de Yucatán, al igual que en muchas otras entidades del país, persisten condiciones que limitan la capacidad del personal educativo para responder de manera oportuna y adecuada ante emergencias médicas o situaciones de violencia escolar.

Diversos informes de instituciones públicas y organizaciones civiles han documentado casos de violencia escolar que afectan la dignidad y la integridad de



los educandos. De manera particular, la violencia de tipo psicoemocional, el acoso escolar, la violencia digital y el maltrato físico o verbal han incrementado su frecuencia y nivel de daño. Aunado a ello, muchas escuelas carecen de personal debidamente capacitado en primeros auxilios o en protocolos de actuación ante incidentes médicos, lo que representa un riesgo grave en situaciones de emergencia.

Según datos del INEGI y la Secretaría de Salud, los accidentes y emergencias médicas en espacios escolares son más comunes de lo que se percibe. Lesiones, convulsiones, desmayos o eventos relacionados con enfermedades crónicas no atendidas a tiempo han generado consecuencias fatales en algunas ocasiones. A pesar de que existen disposiciones generales en materia de protección civil y atención a la salud, estas no se han traducido en una necesidad expresa dentro de la legislación educativa del estado.

En este sentido, de acuerdo con las Estadística de Defunciones Registradas de INEGI, en 2023 se registraron 34,174 decesos de personas de entre 0 y 17 años en México¹, de los cuales 612 son de Yucatán. Cabe mencionar que, cuando la estadística se refiere a los lugares donde muere la infancia y la adolescencia del país, 34 decesos de niñas, niños y adolescentes tuvieron lugar en una escuela u oficina pública².

Asimismo, de acuerdo con el Informe de Resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) Continua 2023, entre los espacios donde ocurrió la mayor parte de las lesiones no intencionales (LNI) en menores de 0 a 9 años, se encuentra la escuela con 11.81%. Las caídas a nivel de piso fueron el principal mecanismo que produjo las lesiones en población infantil con 61.63%. En cuanto a

¹ Blog de datos de incidencia política de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) Causas de muerte de niñas, niños y adolescentes en México (2023) Publicado el 20 de noviembre de 2024. Consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/11/20/causas-de-muerte-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-2023/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20estad%C3%ADsticas,y%20adolescentes%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

² Ídem. Causas de la muerte de niñez y adolescencia con información del INEGI, estadísticas de mortalidad 2000-2023 arroja un total de 720 defunciones lo que representa un 0.3% y lo posiciona como la octava causa de muerte en México.



la población adolescente de 10 a 19 años que reportó algún daño a la salud por accidentes fue del 6.45%, el tipo de accidentes más frecuentes fueron caídas con el 67.34% y entre los lugares donde se registraron los accidentes aparece la escuela con un 30.70%³.

Por otro lado, la violencia no solo tiene efectos inmediatos sobre la integridad de las y los estudiantes, sino también consecuencias a largo plazo sobre su salud mental, su rendimiento académico y su desarrollo emocional. En muchos casos, el personal educativo no cuenta con herramientas ni protocolos de identificación, actuación o canalización ante situaciones de violencia, abuso o trata infantil.

En término de violencia, la cantidad de niñas, niños y adolescentes que murieron por agresiones (homicidio) en México, reportadas durante 2023, fue de 1,243, de los cuales son 3 los reportes de agresiones que corresponden a Yucatán⁴.

Además, el Informe de Resultados ENSANUT Continua 2023 menciona que el 2.3% de la población adolescente de entre 10 y 17 años, es decir 30.7 mil, reportó haber experimentado daños a la salud por un evento violento, siendo la escuela uno de los lugares reportados con un 36%⁵.

Por otro lado, tras una mayor aproximación se puede establecer que, de acuerdo con los Registros de Lesiones 2010-2023 de la Secretaría de Salud, en 2023, 943 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia física en escuelas. 35.9% de las víctimas eran mujeres y 64.1% hombres. Por otro lado, dos de cada tres víctimas eran adolescentes de entre 12 y 17 años (67.6%), mientras una de cada cuatro tenía entre 6 y 11 años (28.5%) y una de cada 26 eran

³ Informe de Resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) Continua 2023. Pág. 89-91 y 103-105. Consultado en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/informes.php>

⁴ Blog de datos de incidencia política de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Causas de muerte de niñas, niños y adolescentes en México (2023). Publicado el 20 de noviembre de 2024. Consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/11/20/causas-de-muerte-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-2023/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20estad%C3%ADsticas,y%20adolescentes%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

⁵ Informe de Resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) Continua 2023. Pág. 107 y 108. Consultado en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/informes.php>



niñas y niños de 1 a 5 años (3.9%). De los casos reportados, 4 corresponden a Yucatán⁶.

Recientemente, en un informe elaborado por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), sobre la violencia sexual contra la niñez y la adolescencia, se menciona que los Registros de Lesiones 2010-2023 de la Secretaría de Salud demuestran que en los hospitales del país se atendió por violencia sexual a 9,802 personas de entre 1 y 17 años durante 2023, de los cuales 287 son de Yucatán. En cuanto a los lugares donde suceden más casos de violación sexual contra niñas, niños y adolescentes, es la escuela, el tercer entorno donde ocurrieron más incidentes, lugar donde se registraron 2.2% de estas agresiones contra niñas y mujeres adolescentes. En el caso de los niños y hombres adolescentes, la escuela representa el segundo sitio en el que tuvieron lugar estos hechos con un 9.3%.⁷

La misma REDIM, reportó que tres personas de 1 a 17 años (dos mujeres y un hombre) fueron atendidas en hospitales de México por trata de personas en una escuela durante 2023; así como, 13 personas de 1 a 17 años (cinco mujeres y ocho hombres) fueron atendidas en hospitales de México por abandono y/o negligencia en una escuela⁸.

Asimismo, no existen cifras oficiales sobre la incidencia de acoso contra la infancia y la adolescencia en México. Sin embargo, como una aproximación, se puede decir que 10,424 personas de entre 1 y 17 años fueron atendidas en hospitales del país por violencia psicológica durante 2023, de acuerdo con las cifras de los Registros

⁶ Blog de datos de incidencia política de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Violencia escolar en México (2010-2023). Publicado el 27 de junio de 2024. Consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/06/27/violencia-escolar-en-mexico-2010-2023/>

⁷ Blog de datos de incidencia política de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Violencia sexual contra la niñez y la adolescencia en México (2010-2023). Publicado el 27 de junio de 2024. Consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/06/27/violencia-sexual-contra-la-ninez-y-la-adolescencia-en-mexico-2010-2023/>

⁸ Blog de datos de incidencia política de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Violencia escolar en México (2010-2023). Publicado el 27 de junio de 2024. Consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/06/27/violencia-escolar-en-mexico-2010-2023/>



de Lesiones 2010-2023 que ha publicado la Secretaría de Salud. De los casos reportados, 106 corresponden a Yucatán⁹.

En adición, de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 que publicó INEGI, de las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela en México durante 2022, 28% comunicaron haber sido víctimas de acoso escolar en los últimos 12 meses, elevando a 3.3 millones de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de esta forma de violencia en el país¹⁰.

Por otro lado, de acuerdo con el Módulo de Ciberacoso (MOCIBA) 2022 del INEGI, en México, 2.9 millones de personas de entre 12 y 17 años experimentaron alguna situación de ciberacoso en 2022. Además, una de cada 19 personas adolescentes de 12 a 17 años en el país recibió insinuaciones o propuestas de tipo sexual que le molestaron a través de teléfono celular o internet, elevándose así a 703 mil el número de mujeres y hombres adolescentes que fueron víctimas de ciberacoso sexual en México en este periodo¹¹.

Esta situación evidencia una necesidad normativa y operativa que debe ser subsanada mediante una reforma que fortalezca la capacitación del personal educativo y las atribuciones de las autoridades escolares para garantizar entornos seguros, protectores y con capacidad de respuesta ante cualquier riesgo o agresión a la niñez y adolescencia.

Ante este panorama, la presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán y adicionar dos fracciones al

⁹ Blog de datos de incidencia política de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Acoso de niñas, niños y adolescentes en México. Publicado el 28 de junio de 2024. Consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/06/28/acoso-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico-a-junio-de-2024/>

¹⁰ Idem.

¹¹ Blog de datos de incidencia política de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). Ciberacoso de adolescentes en México (2022). Publicado el 9 de agosto de 2023. Consultado en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/08/09/ciberacoso-de-adolescentes-en-mexico-2022/>



artículo 34 del mismo ordenamiento, con el objetivo de incorporar medidas normativas que fortalezcan la protección integral de los educandos.

En este sentido, se plantea una reforma sustantiva al artículo 8 para que el derecho a la integridad personal de los educandos no solo se reconozca como principio general, sino que se establezcan medidas concretas. Esto incluye la obligación de capacitar al personal docente, de apoyo y administrativo en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP), así como en la identificación y atención de casos de violencia o maltrato infantil.

La capacitación médica básica, como la RCP, ha demostrado ser una herramienta de alto impacto en la prevención de muertes por paro cardíaco o asfixia. Sin embargo, en el contexto escolar, esta práctica no ha sido institucionalizada ni normada de forma sistemática. Esta reforma busca establecer la capacitación como una obligación periódica, con criterios técnicos actualizados y articulación interinstitucional con autoridades de Protección Civil.

Por otro lado, las nuevas fracciones XLVI y XLVII del artículo 34 tienen como finalidad dotar de atribuciones explícitas a las autoridades educativas estatales para implementar, fomentar y coordinar programas de capacitación en dichas materias. Con ello, se garantiza no solo la formación del personal, sino también la coordinación con otras instancias competentes como Protección Civil, la Fiscalía General del Estado, instituciones de salud y organizaciones civiles especializadas.

La adición de estas disposiciones responde también al llamado nacional e internacional a fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar, conforme a los principios de interés superior de la niñez, seguridad humana y enfoque de derechos.



La presente reforma se fundamenta en diversos ordenamientos de carácter internacional, federal, estatal, que establecen el deber del Estado de garantizar entornos seguros y protectores para la niñez y adolescencia en el ámbito educativo.

En primera instancia, el **artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Se fomentará el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. A su vez, reconoce el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes como rector del servicio educativo.

En el mismo sentido, el **artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce el derecho de la niñez a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a la niñez.

De mismo modo, el **artículo 12 de la Ley General de Educación** señala que en la prestación del servicio educativo se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de la discriminación y la violencia, en especial la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.

Asimismo, el **artículo 73 de la Ley General de Educación** dispone que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren la protección y el cuidado para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos. También señala que los docentes y el personal que laboren en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia,



así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

Además, **el artículo 74 de la Ley General de Educación** prevé que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promuevan la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Así como, realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucre la comunidad educativa para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

A este tenor, **el artículo 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. Por lo tanto, las autoridades de los tres órganos de gobierno, en el ámbito de su competencia, y las autoridades académicas se coordinarán para diseñar estrategias y acciones para detectar, contener, prevenir y erradicar el acoso o la violencia escolar, que contemple la participación de los sectores público, privado y social. Además, desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente.

Conjuntamente, **el artículo 10 de la Ley Estatal de Educación** señala que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, emitirán los lineamientos para los protocolos de prevención, detección oportuna y actuación que sean necesarios en casos de violencia que se generen en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa; las situaciones que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes como la desaparición o sustracción; así como, los accidentes o siniestros que se presenten en el plantel educativo. Para la debida aplicación de los protocolos, las



autoridades educativas y escolares, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, recibirán la capacitación y formación necesarias.

Globalmente, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sostiene que los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de prejuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Cumbre sobre la Transformación de la Educación señala que las escuelas deben ser exclusivas, seguras y saludables, con el propósito de que las niñas, niños y adolescentes cuenten con las herramientas necesarias para un óptimo desarrollo y pleno crecimiento que contribuya con su formación educativa.

En este mismo orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconoce que la salud, el desarrollo y el bienestar son cruciales para la educación y la escolarización de los niños. Esto implica que los educandos deben enfrentar los desafíos que afectan estos aspectos, ya que son elementos fundamentales para que puedan aprender y crecer.

Por ello, la Alianza Global para la Reducción de Riesgos de Desastres y Resiliencia en el Sector de la Educación¹², define una escuela segura como aquel plantel educativo que combine la prevención de desastres y de políticas de

¹² Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres. Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras. "En el 2030 toda escuela será segura". Consultado en el siguiente enlace:
<https://www.unicef.org/lac/media/2351/file/PDF%20Publicación%20Iniciativa%20mundial%20para%20escuelas%20seguras.pdf>



educación con todos los componentes del “Marco Integral de Seguridad Escolar”¹³, como son:

- Instalaciones seguras (evaluación de las escuelas e infraestructuras resilientes ante las amenazas).
- Preparativos y respuestas educativas a emergencias en las escuelas y,
- Educación para la reducción de riesgos de desastres y resiliencia.

Dicha alianza promueve la **Iniciativa Mundial para las Escuelas Seguras**, en la que México forma parte, con el único objetivo de conseguir el compromiso y fomentar la ejecución de la seguridad escolar a nivel mundial. La meta es que, para 2030¹⁴, se debe:

- Contar con centros educativos seguros,
- Mantener los preparativos y respuestas educativas emergencias en las escuelas y
- Adoptar una educación para la reducción de riesgos.

Por lo tanto, en México y en particular en Yucatán, se deben adoptar políticas, programas y acciones que contribuyan a que las escuelas de educación básica cuenten con las herramientas óptimas para actuar de manera eficiente, eficaz y efectiva ante algún accidente o incidente de alguna niña, niño o adolescente.

Cabe mencionar que durante el ciclo escolar 2024-2025, la Secretaría de Educación Pública (SEP), contabilizó 23 millones 907 mil 339 alumnos de educación básica que acudirán a 231 534 escuelas, con el apoyo de un millón 231 mil 733 docentes¹⁵. En Yucatán se contabilizó 620 mil alumnos de educación básica a que acudirán a 3,199 escuelas, con la ayuda de más de 22,000 docentes.

¹³ La Iniciativa Mundial para Escuelas Seguras: Motiva y apoya a que los Gobiernos desarrollen e implementen políticas, planes y programas nacionales de seguridad escolar basándose en los pilares técnicos propuestos en el Marco Integral de Seguridad Escolar.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Boletín 113. Arranca SEP inicio del ciclo escolar 2024-2025. Consultado en:
<https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-113-arranca-sep-inicio-del-ciclo-escolar-2024-2025>



Por consiguiente y como resultado de lo expuesto con anterioridad, la reforma propuesta representa un apoyo fundamental que tendrá efectos positivos inmediatos y de largo plazo en el sistema educativo del estado, al establecer un marco jurídico más completo para proteger la integridad personal de los educandos.

En primer lugar, la incorporación de la capacitación obligatoria en primeros auxilios y RCP contribuirá significativamente a **prevenir la mortalidad y complicaciones en situaciones de emergencia médica**, mejorando la capacidad de respuesta del personal escolar ante eventos que puedan comprometer la salud o la vida de los alumnos.

En segundo término, la formación del personal en **prevención y actuación ante situaciones de violencia escolar, maltrato, abuso y trata**, permitirá fortalecer los protocolos internos de las escuelas, fomentar una cultura de la denuncia y canalizar adecuadamente los casos ante las autoridades competentes. Esto impactará directamente en la disminución de casos de violencia escolar y en la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

El efecto transversal de esta iniciativa radica en su contribución a construir entornos **más seguros, incluyentes y responsables**, donde las y los educandos puedan desarrollarse en condiciones óptimas para su aprendizaje y bienestar integral.

Asimismo, esta reforma generará condiciones para **una mayor articulación interinstitucional** entre el sector educativo, el sistema estatal de protección de la niñez, Protección Civil, instituciones de salud y seguridad pública, favoreciendo una política pública integral en materia de protección escolar.

Finalmente, al incorporar estas medidas en la legislación educativa, **se da cumplimiento efectivo al mandato constitucional y convencional** de proteger el interés superior de la niñez y de garantizar su derecho a una vida libre de violencia.



La reforma sobre el derecho a la integridad personal de los educandos y sobre las atribuciones de las autoridades educativas estatales, quedan identificadas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 8. Derecho a la integridad personal En la impartición de educación se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social, sobre la base del respeto a su dignidad y derechos y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. Las maestras y maestros, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación y, en general, el personal que labora en los planteles escolares deberá estar capacitado para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación infantil, sexual o laboral.	Artículo 8. Derecho a la integridad personal En la impartición de la educación, se implementarán medidas que garanticen a los educandos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social. Estas medidas deberán basarse en el respeto a su dignidad y derechos, asegurando que cualquier práctica disciplinaria sea acorde con su edad y conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto. Las maestras y los maestros, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, así como todo el personal que labora en los planteles escolares, deberán contar con la capacitación necesaria para aplicar las medidas que aseguren la protección y el cuidado de los educandos. En ese sentido, las maestras y maestros, el personal de apoyo y asistencia a la educación, así como todo el personal que labora en los planteles escolares, deberán estar capacitados en primeros auxilios y



Asimismo, las autoridades educativas y escolares realizarán acciones tendientes a la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar, entendiéndose esto como todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, patrimoniales, psicoemocionales o a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prolongándose durante un período de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de cualquier miembro de la comunidad escolar.

En caso de que las maestras y los maestros, el personal que labora en los planteles o autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de

reanimación cardiopulmonar (RCP), con el fin de responder de manera efectiva ante emergencias médicas dentro del entorno escolar.

La capacitación en primeros auxilios deberá renovarse cada tres años, mientras que la certificación en RCP deberá actualizarse cada dos años de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales; garantizando así el cumplimiento de protocolos de atención y auxilio oportuno en situaciones de riesgo.

Además, se deberán garantizar condiciones de seguridad y bienestar para prevenir y actuar ante cualquier forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación infantil, ya sea de índole sexual o laboral.

Asimismo, las autoridades educativas y escolares llevarán a cabo acciones dirigidas a la prevención, combate y erradicación de la violencia en el ámbito escolar. Se entenderá por violencia escolar cualquier acción o acto violento de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial o psicoemocional, así como aquellos que se realicen a través de medios tecnológicos, independientemente de si responden o no a una acción predeterminada, que ocurren de manera reiterada y prolongada en el tiempo, y que tienen como propósito causar daño mediante agresiones, amenazas o discriminación por parte de cualquier integrante de la comunidad escolar.

En caso de que las maestras y los maestros, el personal de los planteles educativos o las autoridades escolares tengan conocimiento de



violencia escolar o de algún hecho que la ley señale como delito, y que fuera cometido en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 9.- al 33.-...

Artículo 34. Atribuciones de las autoridades educativas estatales

I.- a la XLV...

algún acto de violencia escolar o de la comisión de un delito en agravio de los educandos, deberán informarlo de inmediato a la autoridad competente para su debida atención y seguimiento.

Artículo 9.- al 33.-...

Artículo 34. Atribuciones de las autoridades educativas estatales

I.- a la XLV...

XLVI.- Fomentar en las escuelas de todos los niveles educativos la capacitación en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar para maestras, maestros, personal de apoyo y asistencia a la educación, así como para todo el personal que labora en los planteles escolares. Para tal efecto, las autoridades educativas de la entidad podrán llevar a cabo convenios de colaboración con la Coordinación Estatal de Protección Civil de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán en las fracciones VII y IX del artículo 19 y las fracciones III, V, VI y X del artículo 21 del Capítulo IV.

XLVII.- Promover en las escuelas de todos los niveles educativos la capacitación para la prevención, identificación y actuación ante casos de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación infantil, ya sea de índole sexual o laboral. Para tal efecto, las autoridades educativas de la entidad podrán suscribir los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes y actores sociales para realizar las acciones conducentes.



Por lo anterior expuesto, ponemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 8 y se adicionan las fracciones XLVI y XLVII al artículo 34 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 8.- Derecho a la integridad personal

En la impartición de la educación, se implementarán medidas que **garanticen a los educandos** la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social. **Estas medidas deberán basarse en el respeto a su dignidad y derechos, asegurando que cualquier práctica disciplinaria sea acorde con su edad y conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto.**

Las maestras y los maestros, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, así como todo el personal que labora en los planteles escolares, **deberán contar con la capacitación necesaria para aplicar** las medidas que aseguren la protección y el cuidado de los educandos.

En ese sentido, las maestras y maestros, el personal de apoyo y asistencia a la educación, así como todo el personal que labora en los planteles escolares, **deberán estar capacitados en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP), con el fin de responder de manera efectiva ante emergencias médicas dentro del entorno escolar.**

La capacitación en primeros auxilios deberá renovarse cada tres años, mientras que la certificación en RCP deberá actualizarse cada dos años de



acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales; garantizando así el cumplimiento de protocolos de atención y auxilio oportuno en situaciones de riesgo. Además, se deberán garantizar condiciones de seguridad y bienestar para prevenir y actuar ante cualquier forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación infantil, ya sea de índole sexual o laboral.

Asimismo, las autoridades educativas y escolares llevarán a cabo acciones dirigidas a la prevención, combate y erradicación de la violencia en el ámbito escolar. Se entenderá por violencia escolar cualquier acción o acto violento de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial o psicoemocional, así como aquellos que se realicen a través de medios tecnológicos, independientemente de si responden o no a una acción predeterminada, que ocurren de manera reiterada y prolongada en el tiempo, y que tienen como propósito causar daño mediante agresiones, amenazas o discriminación por parte de cualquier integrante de la comunidad escolar.

En caso de que las maestras y los maestros, el personal de los planteles educativos o las autoridades escolares tengan conocimiento de algún acto de violencia escolar o de la comisión de un delito en agravio de los educandos, deberán informarlo de inmediato a la autoridad competente para su debida atención y seguimiento.

Artículo 34.- Atribuciones de las autoridades educativas estatales.

I.- a la XLV...

XLVI.- Fomentar en las escuelas de todos los niveles educativos la capacitación en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar para maestras, maestros, personal de apoyo y asistencia a la educación, así como para todo el personal que labora en los planteles escolares. Para tal efecto, las autoridades educativas de la entidad podrán llevar a cabo convenios de



colaboración con la Coordinación Estatal de Protección Civil de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán en las fracciones VII y IX del artículo 19 y las fracciones III, V, VI y X del artículo 21 del Capítulo IV.

XLVII.- Promover en las escuelas de todos los niveles educativos la capacitación para la prevención, identificación y actuación ante casos de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación infantil, ya sea de índole sexual o laboral. Para tal efecto, las autoridades educativas de la entidad podrán suscribir los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes y actores sociales para realizar las acciones conducentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los XX días del mes de XX de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

DIP. FRANCISOS ROSAS
VILLAVICENCIO

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIO DEL TRABAJO

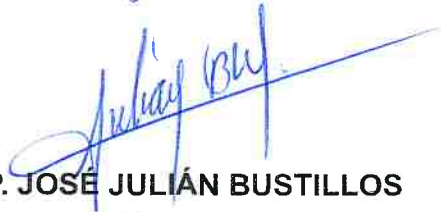
INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. ESTEFANÍA CLAUDIA BAEZA
MARTÍNEZ



DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA



DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA



DIP. WILBER DZUL CANUL



DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA



DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL



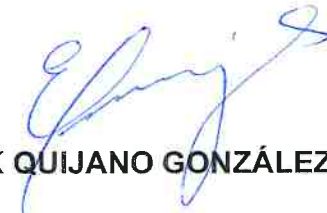
DIP. ALBA CRISTINA COB CORTES



DIP. AIDE VERÓNICA INTERIAN
ARGUELLO



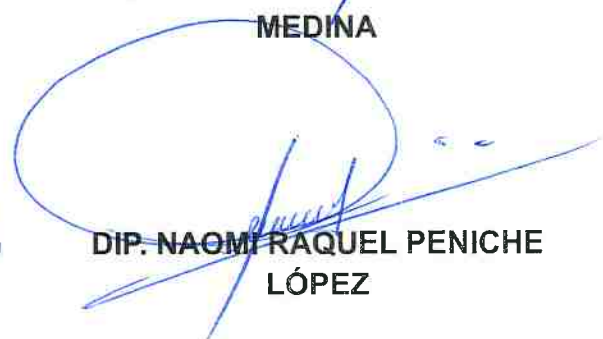

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA


DIP. ERICK QUIJANO GONZÁLEZ


DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO


DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA


DIP. NEYDA ARECELLY PAT DZUL


DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ


DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO


DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL